

**SUBASTAS****DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ**

La Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 1.º de Febrero último, acordó sacar a subasta el suministro de los artículos que necesitan en el próximo año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, modificado este lote número 1 en sesión de 8 de Marzo de 1922, y las condiciones de esta subasta en sesión de 29 de Marzo del actual año.

Lote número 1.—Consumo anual de carne de vaca, 44.698 kilos, a 2,75 pesetas el kilo, 121.269,50 pesetas.

Lote de asadura de vaca, 1.000 kilos, a 3,50 pesetas, 3.500.

Importa el lote, 124.769,50 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponderá actuar en turno y de un Notario público, en la forma siguiente:

Este lote número 1, a las calorces horas del día en que venzan los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas, como pre-suntos rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, de claro bastante a costa del licitador por el Letrado D. Guillermo Izquierdo, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta, y a la baja del tipo o precio señalado por unidad a cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior y la cédula de vacuidad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente a los artículos que compran-

de el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 14 de Mayo de 1916, bastando cuando éste presente más de un pliego que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce a las diez y seis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 1 del suministro necesario, durante el año económico, desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz", y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación, no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentarse varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador, cuyo pliego tenga el número más bajo; y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con todos los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Diputación, todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crea que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionado, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se de-

termina anteriormente, y constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

**Condiciones del contrato.**

1.º El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a los artículos que suministra.

2.º El contrato se hará a riesgo y ventura para el contratante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renunciará a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeles o vales, firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesiten, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados a hora determinada.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el recibo de los artículos.

4.º Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad.

5.º Cuando el Director de un establecimiento o la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo, crea que éstos no son de recibo, dará cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá desechándolos o admitiéndolos definitivamente.

Si fuesen desechados, deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agraviado por esta decisión podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente, sin ulterior recurso.

6.º Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fueran éstos de perentoria necesidad que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, y proceder inmediatamente a la compra del equivalente, por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el

día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiriera a su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta a la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.º Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.º El contrato regirá por todo el año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan, al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado; y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que, realizadas las dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º El contratista presentará sus cuentas, justificándolas con los papeletas o vales que deberá tener en su poder, y al fin de cada mes se formalizarán por los efectos de los respectivos Establecimientos, comprobándolos con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de Pagos, para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarle dos mensualidades consecutivas.

10.º Si el rematante no presentase la fianza definitiva o no concudiese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este último fuere menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Diputación por demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración,

sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que hubiese presentado el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante, tan pronto como se haga la liquidación.

11.º Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos, de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones sexta y séptima no lo hicieran dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24 ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12.º El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato, o por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

13.º Para la cesión de que trata la cláusula anterior será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14.º El hecho de presentar o formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., con cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de viveres a los Establecimientos provinciales de beneficencia durante el año económi-

co desde 1.º de Abril de 1922, al 31 de Marzo de 1923, se comprometo a suministrar a los Establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, los artículos comprendidos en el lote número 1, a los precios siguientes:

(Los artículos, por el orden que se expresa en el lote y las cantidades en letra y con toda claridad.)

Fecha y firma.

Cádiz, 6 de Abril de 1922.—El Vicepresidente, Juan Ravina de Cortázar.—El Secretario (ilegible).

S—373

La Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 1.º de Febrero último, acordó sacar a subasta el suministro de la harina de trigo que necesitan en el próximo año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, modificadas las condiciones de esta subasta en sesión de 29 de Marzo del actual año.

Lote número 2.—Harina de trigo; 170.000 kilos, a 63 los 100 kilos, 107.100 pesetas.

Importa el lote, 107.100 pesetas.

La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la forma siguiente:

Este lote número 2 a las catorce y treinta horas del día en que venzan los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontados los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por el precio que sirve de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores o rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Guillermo Igaravidez, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta, y a la baja del tipo o precio señalado por unidad al artículo.

acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que comprende el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 14 de Mayo de 1915, bastando cuando éste presente más de un pliego que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce a las diez y seis, todos los días no festivos hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 2 del suministro necesario, durante el año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923 a los Establecimientos de Beneficencia de Cádiz", y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación, no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo; y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones con todos los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crea que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo declara válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta con-

servando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza se citará al rematante para que en el día que se señale concurre a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, aplicables al artículo que suministra.

2.º El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renuncia a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará el artículo en virtud de papeletas o vales firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesite, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad, y el día en que deba ser entregado, indicándose también la hora cuando haya de ser utilizado a hora determinada. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista, en los Establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirá, examinará y pesará el artículo por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en la papeleta del pedido el recibo del artículo.

4.º El artículo que suministre el contratista será de buena calidad.

5.º Cuando el Director de un establecimiento o la persona encargada de recibir el artículo crea que éste no es de recibo, dará cuenta al Sr. Diputado Visitador, que resolverá desecharlo o admitirlo definitivamente.

Si fuese desechado deberá presentar seguidamente el contratista otro artículo equivalente y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de él por cuenta del contratista, que si se creyere agraviado por esta decisión, podrá recurrir a la Diputación, la que resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

En el caso de no ser de recibo el artículo que presente el contratista, fuera de perentoria necesidad que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador,

podrá devolverlo en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente, por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega el artículo del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiriera a su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta a la Diputación, para que ésta disponga que se abone dicho importe, con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.º Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega del artículo, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.º El contrato regirá por todo el año económico, desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, con la obligación de suministrar lo que se pida al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiere rematante, señale la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas o vales que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarse dos mensualidades consecutivas.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este último fuere menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el pri-

ner rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Diputación por demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio, si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante, tan pronto como se haga la liquidación.

11.º Cuando la fianza definitiva se halla constituida en efectos públicos, de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones quinta y séptima no lo hicieran dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24 ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12.º El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato, o por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

13.º Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14.º El hecho de presentar o formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... con cédula

personal de ... clase, que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de harina de trigo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, se comprometo a suministrar a los Establecimientos de Cádiz conforme con las citadas condiciones, el artículo comprendido en el lote número 2 al precio siguiente:

(El artículo de este lote y las cantidades en letras y con toda claridad.)

(Fecha y firma.)

Cádiz, 6 de Abril de 1922.—El Vicepresidente, Juan Ravina de

Cortázar.—El Secretario, J. Balón Fajero.

S—374

**BENEFICENCIA**

La excelentísima Comisión provincial, en sesión celebrada el día 1.º de Febrero último, acordó sacar a subasta el suministro de los artículos que necesitan en el próximo año económico, desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, modificadas las condiciones de esta subasta en sesión de 29 de Marzo del actual año.

**LOTE NUMERO 4**

ARTICULOS	Consumo anual.	Unidad.	Precio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Huevos frescos con peso de cinco kilos el ciento.....	191.500	El ciento.	22,50	43.087,50
Patatas .....	97.450	Kilo.	33	32.153,50
Gallinas .....	236	Una.	7,50	1.695
Leche condensada.....	2.032	Lata.	1,45	2.946,40
<i>Importa el lote.....</i>				79.887,40

La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, o del Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la forma siguiente:

Este lote número 4, a las quince horas del día en que vengán los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculando por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores o rematantes. Los depósitos deberán hacerse en la caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Guillermo Igaravidez, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta, ya la baja del tipo o precio señalado por unidad a cada artículo,

acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente a los artículos que comprenden el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 14 de Mayo de 1915, bastando cuando éste presente más de un pliego que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce a las diez y seis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 4 del suministro necesario durante el año económico, desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz" y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo; pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa resultaren dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador cuyo pliego

tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional se unirán al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones con todos los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás posteros y sobre lo que crea que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionado, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y, constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasiona.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a los artículos que suministren.

2.º El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato, ni que se altere el precio convenido, y además, renunciará a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas o vales firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesiten, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados a hora determinada. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los Establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la se-

ñora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el recibí de los artículos.

4.º Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad.

5.º Cuando el Director de un Establecimiento o la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo crea que éstos no son de recibo, dará cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá desechándolos o admitiéndolos definitivamente.

Si fuesen desechados, deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agraviado por esta decisión, podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.º Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fueran éstos de perentoria necesidad que no permitan esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente, por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiera a su costa deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas, de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta a la Diputación, para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.º Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.º El contrato regirá por todo el año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan, al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado; y al terminar el año, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas o vales que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formularán por los Jefes de los respectivos Establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna res-

pensabilidad para el contratista, el dejar de abonarse los mensualidades consecutivas.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este último fuese menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre restituída, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio, si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.º y 7.º, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24 ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de remate, por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato, o por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse perso-

alidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Diputación esté conforme con la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar o formular una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... con cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de viveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1923, se comprometo a suministrar a los Establecimientos ... de ... conforme con las citadas condiciones, los artículos comprendidos en el lote número 4, a los precios siguientes:

(Los artículos por el orden que se expresa en el lote y las cantidades, en letra y con toda claridad.)

(Fecha y firma.)

Cádiz, 6 de Abril de 1922.—El Vicepresidente, Juan Ravina de Cortázar.—El Secretario, J. Balón Falero.

S—375

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta las obras de alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado de la calle de Corset, trayectos comprendidos entre las calles de Sevilla y Cádiz y entre ésta y la de Gibraltar, con sujeción al proyecto que estará de manifiesto en la Sección Administrativa de Ensanche de la Corporación contratante y al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Se hace constar que durante los diez días concedidos para oír reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, no se formuló ninguna, y que la subasta tendrá efecto a las doce horas.

*Pliego de condiciones económicas para la construcción del alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado de la calle de Corset, trayectos comprendidos entre las calles de Sevilla y Cádiz y entre ésta y Gibraltar*

1.º Es objeto de la subasta la construcción del alcantarillado, albañales, bordillo y adoquinado de ... de la calle de Corset.

2.º El tipo precio que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 168.550,64 a la baja

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales o en la municipal la suma de 8.427,53 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe de las obras o presupuesto de contrata en concepto de depósito provisional.

4.º Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a cuyo favor no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta.

5.º El rematante ampliará el depósito a que se refiere la condición tercera hasta la cantidad de 16.855,06 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta, en concepto de definitiva, para responder al cumplimiento del contrato en los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. Esta fianza deberá constituirse en la Caja municipal o en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

6.º Los depósitos y la fianza podrán constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia o el Municipio, o también en créditos reconocidos y liquidados a favor de los licitadores y del que resulte rematante que estén consignados en los presupuestos municipales.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por uno de los Letrados de la Corporación, que lo son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero, D. Francisco Romero García y D. Mario Zamora Mora.

8.º El contratista dará comienzo a las obras diez días después de serle notificada la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato a escritura pública, y las dejará terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la propia fecha.

9.º El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas, en tres anualidades, en la forma siguiente: la primera, de 30.000 pesetas, con cargo a la partida 1.ª, capítulo 10, artículo 7.º, del vigente presupuesto; la segunda, de 80.000 pesetas, con cargo al presupuesto que se forme para el año 1922-23, y la tercera, de 58.550,64 pesetas, o lo que resulte de la liquidación de las obras, con cargo al presupuesto que se forme para el año 1923-24. Al contratista se le expedirá mensualmente por el Arquitecto Inspector de las obras, certificación de las que lleve realizadas durante cada mes, a fin de que pueda percibir el importe de las obras dentro de los treinta días de presentada la certificación en la Contaduría municipal.

El contratista percibirá intereses a razón del 5 por 100 anual, si transcurridos dos meses de la fecha en que ha debido hacerse efectivo el importe de cada certificación, no se ha realizado el pago.

10.º A los efectos de lo dispuesto en la condición precedente, este pliego se elevará a la aprobación de la Junta municipal.

11.º Una vez practicada la recepción definitiva, a cuyo acto concurrirá el señor Alcalde o Teniente en quien

delegue y dos señores Vocales de la Comisión de Ensanche que ésta designe, y un señor Concejal que designe la Alcaldía, se le volverá al contratista la fianza definitiva.

12.º El contratista nombrará un Arquitecto para la dirección de las obras y un Aparejador.

13.º Con arreglo a lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se concederá un plazo de diez días para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento acerca de la celebración de la subasta y sus condiciones; pero transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguno. En el anuncio de subasta se hará constar si se ha presentado alguna y lo resuelto sobre ella.

14.º Si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras, no hubiera cumplido el contratista la condición que así lo expresa, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, que llevará en sí el pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta, a los cuales responderá en primer término la fianza definitiva, y caso que se estimara que con ello hubiera originado daños y perjuicios, quedará obligado también, respondiendo con sus bienes muebles e inmuebles, a pagar su importe, previa tasación de los mismos, todo conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y 37 de la Instrucción.

La acción que el Ayuntamiento ha de ejercer es la administrativa y el procedimiento el de apremio autorizado por la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

15.º El contratista queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y del de las facultativas; y en el caso de faltar a alguna de ellas, el Ayuntamiento podrá imponerle las multas que estime convenientes en relación con la falta cometida, sin que en ningún caso exceda de 50 pesetas por cada una de ellas, cuyas multas hará efectivas en metálico, y en el caso de que no las ingresara dentro de diez días, se deducirán de la fianza definitiva, viniendo obligado a reponerlas dentro de otro plazo igual, a contar de la fecha en que se le requiera para ello; en caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

16.º Tampoco podrá pedir el contratista aumento o disminución del precio de la obra por consecuencia del que hayan podido obtener los materiales y la mano de obra, ni por otra causa, ni la rescisión del contrato, que se hace a su riesgo y ventura, a menos que la Corporación contratante falta al cumplimiento del contrato.

17.º Las cuestiones que surjan entre el rematante y el Ayuntamiento se someterán al conocimiento de los Tribunales y Autoridades administrativas y a los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando el rematante a los de su fuero y domicilio.

18.º El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de subasta, al de honorarios del Notario que en la misma acción y autorice el contrato y, en general, de todos los de-

más que se originen con tal motivo, incluso los de Derechos reales e Impuestos.

19. De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá concertar un contrato con los obreros que han de ocuparse en las obras, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal; haciéndose constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

20. Con arreglo al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Agosto de 1905, el contratista queda obligado también a pagar a sus obreros los jornales semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

Tampoco podrá abonar menos precio del jornal del que se fije en el presupuesto de las obras o del estipulado con los obreros al concertar con éstos el contrato.

Si por urgencias del servicio hubiera necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también a abonar a sus operarios el aumento de jornal que corresponda al de las horas.

21. La fianza definitiva responderá a la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior; y el Ayuntamiento, del importe de aquélla, abonará la diferencia del precio del jornal que haya dejado de satisfacer el contratista a la del aumento de horas, pudiendo la Corporación municipal declarar la rescisión del contrato.

22. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero de 21 de Enero último.

23. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción ya mencionada en este pliego, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y Concejal que designe el Ayuntamiento, a la hora que se señale en el mencionado anuncio.

24. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, a las que acompañarán el resguardo del depósito, y quien la presente exhibirá su cédula personal, pudiendo, si no se le diere, exigir recibo de su entrega.

Sobre el anverso de la plica que se cierra la proposición deberá escribir y firmar el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de la alcantarilla y adoquinado de la calle de Corset", y en el reverso se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

25. Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en el Registro

especial de la Secretaría municipal desde el día siguiente en que aparezca insertado el anuncio de subasta en el Boletín Oficial hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, de nueve a trece horas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

26. Los licitadores podrán pedir las certificaciones a que se refiere la base séptima del artículo 18 de la Instrucción acerca del número de pliegos presentados.

27. En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, a juicio del Sr. Presidente, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

28. Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva el Excmo. Ayuntamiento, quien hará la adjudicación definitiva del remate.

#### De protección a la industria nacional.

29. Para concurrir a la subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución sobre protección a la industria nacional, siendo declarada desierta la primera subasta si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comparada

sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

30. Los casos que no estén previstos en el presente pliego se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

31. Las proposiciones se redactarán en papel de clase octava con sujeción al siguiente

#### Modelo.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaño por separado, enterado del proyecto y pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción por subasta de la alcantarilla, albañales, bordillo y adoquinado de la calle de Corset, trayectos comprendidos entre las calles de Sevilla y Cádiz y entre ésta y Gibraltar, se comprometo a llevar a efecto dichas obras con sujeción a los referidos proyecto y pliegos y materiales de procedencia nacional por la cantidad del presupuesto, que es de ciento sesenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas sesenta y cuatro céntimos, y con la rebaja de ... unidades y ... céntimos por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 31 de Marzo de 1922.—El Alcalde, R. Samper.

S—372

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Declarado desierto por Real orden de 31 de Marzo último, por no ser aceptable la única proposición presentada, el concurso de arriendo celebrado en 10 de Febrero anterior, y debidamente autorizada para ello, esta Delegación abre nuevo concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital, para el arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda, en igual forma y con las mismas condiciones que sirvieron de base para el anterior, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho el día 19 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Dirección general de Propiedades y aprobado por el Consejo de Ministros en 25 de Noviembre próximo pasado, el cual se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes a los días 20 y 21 de Diciembre del año último, respectiva-

mente, y está de manifiesto en estas oficinas.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Delegado de Hacienda y presentadas en pliego cerrado con una hora por lo menos de antelación a la del concurso.

Alicante, 10 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, José Alcovín. S—379

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Alquiza, en la provincia de Guipúzcoa, a D. Mariano Montero Gañán, núm. 50 del Cuerpo de Aspirantes, constituido en virtud de las oposiciones libres verificadas en este Distrito universitario el año 1920, y publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 10 de Abril de 1922.—El Rector, Calixto Valverde. P—2465

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1913 y Real orden de 18 de Mayo de 1914, que reglamenta la provisión de las escuelas de la provincia de Navarra, este Rectorado convoca a concurso de traslado para la provisión de las escuelas que a la sazón se hallan vacantes en aquella provincia y corresponden a este turno y son las siguientes:

A proveer en Maestro: Allo, Caparros, Cortes, Peralta y Tudela.

A proveer en Maestra: Alsasua, Anjosilla, Ciranqui y Marcilla.

Tendrán derecho a solicitar todos los Maestros que figuren o tengan reconocido el derecho a figurar en el Escalafón.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Ilmo. Director general de Primera enseñanza, que deberán remitir al Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la citada provincia en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al margen de la instancia harán constar la categoría y número que tienen en el Escalafón general, y los que hubiesen variado de categoría desde la publicación de éste o no figuren en él por haber reingresado con posterioridad, acompañarán hoja de servicios.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme a las prescripciones de las mencionadas disposiciones legales.

Zaragoza, 11 de Abril de 1922.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—2468

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEVILLA

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de este Centro de enseñan-

za ha acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID dos plazas vacantes de la Sección de Letras y una de la de Pedagogía, vacantes en este Establecimiento, debiendo solicitarlas los que aspiren a ellas en instancia dirigida al Jefe del mismo en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial.

Los aspirantes han de acreditar que tienen cumplida la edad de veintidós años y no exceden de la de treinta y cinco, y que se hallan en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan de estudios de 30 de Agosto de 1914, o el de Maestro superior.

Las pruebas que han de exigirse consistirán en explicar en la forma propia de la Cátedra una lección sacada a la suerte de entre las que integran el programa correspondiente a cada Sección que el Tribunal designe.

Una vez transcurrido el plazo de admisión de las instancias se fijará en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y la hora en que hayan de efectuarse las pruebas de suficiencia acordadas por el Claustro.

Sevilla, 8 de Abril de 1922.—El Secretario, Manuel Contreras Carrión.—V.º B.º: El Director, Julián M. de la Cruz. P—2467

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 103 de la lista de esta Sección.—D. Antonio Grau Minguel; se le adjudica la Escuela de San Juan de Santa María de Oló, vacante el 29 de Marzo de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 12 de Mayo de 1919.

Barcelona, 31 de Marzo de 1922. El Jefe de la Sección, Rafael Vidal. P—

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestro interino del grupo C de esta provincia a quien con fecha de hoy se adjudica Escuela en propiedad, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 236 de la lista de la Sección.—D. Páfonso de Paz Fernández; se le adjudica la Escuela mixta de Caravilla, vacante en 31 de Marzo último. Es tercer nombramiento.

Las listas se publicaron en las GACETAS de 3 y 5 de Mayo de 1919.

Guadalajara, 10 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, J. Paunero. P—2461

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con esta fecha, de conformidad con el capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 y art. 9.º del Real decreto de 7 de Octubre último, ha sido nombrado Maestro propietario de la Escuela nacional de Atunta, de 554 habitantes, y que quedó vacante en 26 de Febrero último, por defunción del Maestro propietario que la servía, D. Leopoldo Alonso Muñoz, como comprendido en el caso primero del artículo 90 del Estatuto.

Soria, 24 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, A. Famayo. P—2078

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha:

Número 257 de la lista de la Sección.—D. Hilario Vicente Doñate; se le adjudica la Escuela de Navablina, Ayuntamiento de Collado, vacante en 25 de Diciembre de 1921.

Es tercer nombramiento. Las listas se publicaron en las GACETAS de 27 de Mayo y 10 de Julio de 1919.

Soria, 4 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, A. Famayo. P—2079

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO

Por haber cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Primera enseñanza D. Remigio Lain y Gufo, del partido de Illescas; D. José J. Cerrada Hernández, de Lillo; don Francisco de P. Reina Morales, de Madridrejos; D. Vicente del Castillo y Pezagua, de Orgaz, y D. Bienvenido Madrigal y Gui, de Torrijos, han solicitado la devolución de la fianza.

Lo que se publica para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia puedan los Maestros presentar en esta Sección las reclamaciones que estimen procedentes.

Toledo, 10 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso. P—2463

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha:

Número 1 de la lista de la Sección.—Doña Emilia Carmen Triado y Collado; se le adjudica la Escuela de Pepino, Ayuntamiento de Pepino, vacante en 31 de Marzo de 1922.

Es primer nombramiento.

GACETA en que se publicó la lista,  
25 de Mayo de 1919.

Toledo, 3 de Abril de 1922.—El Jefe  
de la Sección, Isidro Alonso.

P.—2080

## REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Junio.—Curso de  
1921-1922

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso a la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Sr. Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles, del 16 al 30 del próximo mes de Abril, de nueve y media a doce y media de la mañana, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula y de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papelita de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán además, en metálico, 250 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicita.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fija esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el examen en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignatura de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Director, Antonio Fernández Bordas.

P.—

## ESTACION DE AGRICULTURA GENERAL DE ALSACETE

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria de ingreso.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1917, referente al funcionamiento de las Escuelas de Peritos Agrícolas, se convoca a examen para el ingreso en la que hay establecida en la Estación de Agricultura general de esta ciudad, ajustándose a lo que resulta de las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a ingreso en la Escuela dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Director de la misma, en papel de clase undécima, acompañada de la cédula personal corriente, expresando con claridad las asignaturas de que pretendan sufrir examen.

2.º Con la primera solicitud de cada interesado es preciso acompa-

ñir copia debidamente legalizada de la partida de instrucción en el Registro civil y un certificado de revacunación.

3.º Para ingresar en la Escuela como alumno es indispensable aprobar en ella mediante examen y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas que a continuación se expresan:

- Gramática castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas.
- Nociones de Historia Natural.

4.º Al presentar las solicitudes con los documentos que deban acompañarlas, se entregarán 5 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen y un timbre móvil de diez céntimos por cada una de las asignaturas que en ellas sean mencionadas.

5.º Los exámenes serán públicos y habrán de ajustarse a los programas oficiales de ingreso, insertos en la GACETA de 8 de Julio de 1914, para los de Gramática castellana y Elementos de Matemáticas, y los publicados en la GACETA de 31 de Octubre de 1917 para los de Geografía general y de Europa y Nociones de Historia Natural.

6.º Consistirá el examen de cada asignatura en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el examinando, y además para el de Gramática castellana, en un ejercicio de escritura al dictado. Para la aprobación de la asignatura de Elementos de Matemáticas, será necesario:

a) Demostrar suficiencia en un examen práctico preliminar, consistente en la resolución de cuatro ejercicios o problemas sencillos y de aplicación correspondiente a cada una de las cuatro materias sobre que versa el programa.

b) Contestar a tres lecciones del programa, sacadas a la suerte por el aspirante, prescindiendo de demostraciones.

El examen práctico será calificado primeramente y tendrá carácter de exclusión para el teórico.

7.º El examen y aprobación de las asignaturas necesarias para ingresar en la Escuela, se ajustará al orden en que aparecen relacionadas en la condición tercera, no pudiendo los aspirantes examinarse de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que le preceden.

8.º Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en varias convocatorias, pero en el orden a que se ha hecho referencia, según previene el artículo 12 del Reglamento citado.

9.º El aspirante a ingreso que no se presente a examen cuando fuere llamado, podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la asignatura de que se trata si por escrito lo solicita del Tribunal y a juicio de éste fueran atendibles las razones alegadas.

10.º La presentación de solicitudes de examen se efectuará en los días hábiles de la primera quincena de Mayo próximo, de nueve a doce de la mañana, y terminado el plazo de admisión, la Secretaría de la Es-

suela hará público en el tablón de anuncios de la misma, las fechas y horas del mes de Junio siguiente en que tendrán lugar los exámenes de las diferentes asignaturas de ingreso.

11.º Para matricularse como alumno oficial de la Escuela, es preciso:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas de ingreso en cualquiera de las Escuelas de Peritos Agrícolas, oficialmente autorizadas para esta clase de enseñanza, no siendo condición indispensable pertenecer a las provincias de la región Agronómica en que se halle establecida, pero sí es preciso tener aprobados en una misma Escuela todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.

b) Que de los documentos acompañados con la primera instancia o solicitud de examen resulte que el interesado es español y que ha cumplido diez y seis años antes de terminar el plazo oficial para hacer la matrícula, que tendrá lugar en los días hábiles que se anuncien durante el mes de Septiembre.

c) Presentar con la solicitud de matrícula, en el primer curso de la Escuela, certificación facultativa que sirva para acreditar que el solicitante es de compleción sana y robusta y no adolece de defecto físico que le dificulte en el ejercicio de la profesión.

Albacete 1.º de Abril de 1922.—El ingeniero Director, Juan B. Villar.  
P—2459

## GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE SALAMANCA

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a examen de ingreso.

Creada en esta Granja la enseñanza de Peritos agrícolas por Real Decreto de 14 de Agosto de 1919 y cumpliendo lo dispuesto en el artículo quinto del mismo y en el Reglamento aprobado en 29 de Septiembre de 1919 y declarado vigente por Real orden de 26 de Agosto de 1919, se convoca a exámenes para el ingreso en esta Escuela con sujeción a lo ordenado en el citado Reglamento y que se transcribe a continuación:

"Artículo 2.º Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas será preciso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener diez y seis años cumplidos.
- 3.º Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificación facultativa.
- 4.º Aprobar, mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática castellana.  
Geografía general y de Europa.  
Elementos de Matemáticas.  
Notiones de Historia Natural.

Artículo 3.º La extensión con que se exigirán estas asignaturas de ingreso, será la que marcan los programas publicados en la Gaceta de 8 de Junio de 1914 para las de

Gramática castellana y Elementos de Matemáticas y los publicados en la GACETA de 3 de Octubre de 1917 para los de Geografía general y de Europa y Nociones de Historia Natural.

Artículo 4.º El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante, y además para el de Gramática castellana en un ejercicio de escritura al dictado.

Para la aprobación de la asignatura de Elementos de Matemáticas será necesario:

1.º Demostrar suficiencia en un examen práctico preliminar, consistente en la resolución de cuatro ejercicios o problemas sencillos y de aplicación, correspondientes a cada una de las cuatro materias sobre que versa el programa.

2.º Contestar a tres lecciones del programa, sacadas a la suerte por el aspirante, prescindiendo de demostraciones.

El examen práctico será calificado primeramente y tendrá carácter de exclusión para el teórico.

Artículo 5.º Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en los meses de Junio y Septiembre, publicándose oportunamente en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse del Director de la Escuela, en papel de la clase que corresponda, durante la primera quincena de Mayo y Agosto, acompañando la cédula personal y además a la primera instancia de cada interesado, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, así como también un certificado de revacunación, dentro de los cinco años anteriores al de la presentación de la instancia, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Artículo 7.º Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden que se cita en el artículo 2.º

Artículo 8.º El candidato a ingreso que no se presentase a examen cuando fuese llamado, solo podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, siempre que solicitara del Tribunal, y por escrito, dispensa de la falta y fueran atendibles las razones alegadas, a juicio del Tribunal.

Artículo 9.º Los exámenes de ingreso serán públicos y ante Tribunales formados por los tres Ingenieros Profesores de la Escuela que designe el Director de la misma. Actuará de Presidente el Ingeniero más antiguo en el escalafón del Cuerpo y de Secretario el Ingeniero más moderno en el mismo.

Artículo 10.º En cada examen, el Tribunal respectivo calificará a los candidatos por mayoría de votos, con las notas de aprobado o desaprobado, extendiendo el Secretario acta del resultado, firmada por todos los examinadores, publicándose

copia autorizada de ella en la tabla de anuncios.

Artículo 11.º Los aspirantes que durante un examen de ingreso se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Artículo 12.º Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado en los artículos 2.º y 7.º

Artículo 13.º Para ingresar como alumno en la Escuela no es condición indispensable pertenecer a las provincias de la Región Agronómica en que se halle establecida, pero sí es preciso tener aprobados en una misma Escuela todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna. La matrícula se hará en los días que se anuncien, durante el mes de Septiembre, y no podrá trasladarse a ninguna de las otras Escuelas sin causa debidamente justificada, a juicio de la Junta de Profesores.

Los aspirantes a ingreso podrán matricularse durante la primera quincena del próximo Mayo, todos los días laborables de nueve a trece, en las oficinas de la Granja.

El día 20 de Mayo se fijará en el tablón de anuncios de la Escuela la relación nominal de los aspirantes a ingreso y los días, horas y locales en que han de verificarse los exámenes de las diferentes asignaturas, así como los Tribunales que han de juzgar los mismos.

Salamanca, 7 de Abril de 1922.—El Ingeniero Director, Jesús Miranda.  
P—2462

## GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria para exámenes de ingreso en las Escuelas de Enseñanza Media y de Peritos Agrícolas, establecidas por Real decreto de 6 de Agosto de 1917.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento vigente se convoca a exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Junio, admitiéndose solicitudes de los aspirantes a ingreso del 1.º al 15 de Mayo, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas será preciso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener diez y seis años cumplidos.
- 3.º Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificación facultativa.
- 4.º Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto las materias siguientes:

Gramática Castellana.  
Geografía general y de Europa.  
Elementos de Matemáticas e Historia Natural, cuyos programas publican las GACETAS de 8 de Junio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. Para

Gramática y Matemáticas habrá, además del ejercicio teórico, otro práctico de escritura al dictado y resolución de cuatro problemas correspondientes a las materias sobre que versa el programa. Estos ejercicios prácticos tienen carácter de exclusión para los teóricos.

Los aspirantes a ingreso presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Ingeniero Director de la Escuela en el plazo marcado y acompañando la siguiente documentación: Cédula personal; certificación de revacunación, de aptitud física y de no padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, librada y autorizada por un Médico y convenientemente reintegrada; certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.

Abonarán en concepto de derechos de exámenes, cinco pesetas por asignatura y acompañarán un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de examen de cada una.

No es condición indispensable pertenecer a las provincias de la Región, pero sí lo es el aprobar en una misma Escuela todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso, será preciso haber aprobado las anteriores por el orden en que se citan, las que podrán ser aprobadas sucesivamente en diferentes convocatorias.

Zaragoza, 1.º de Abril de 1922.—El Ingeniero Secretario, Fernando Gaspar.—V.º B.º: El Ingeniero Director, José María Aranda.

P—2466

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SECRETARIA

Negociado sexto.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en 3 de Junio de 1921 la apertura de la calle de Serrano, en su último trozo, por disposición del Excelentísimo Sr. Alcalde, se convoca a los propietarios de terrenos expropiables para la indicada vía y la glorieta elíptica comprendida en dicho trozo a la reunión que ha de celebrarse el día 9 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, en el despacho de la Comisión de Ensanche de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los puntos que determina el artículo 26 del Reglamento de Ensanche, aprobado por Real decreto de 31 de Mayo de 1893.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado sexto de esta Secretaría.

Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

M—

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AVION

Don Juan Otero, primer Teniente Alcalde constitucional de Avión, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia de Castor Casal Vidal, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Casal Vidal, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Domingo y de Rosa; nació en Abelenda (Avión), provincia de Orense, el día 26 de Diciembre de 1889, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta y tres años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Abelenda (Avión), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Casal Vidal que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Avión, 15 de Marzo de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Juan Otero.

M—1145

Continuando ausentes en ignorado paradero Constantino Lugo y sus hijos Gumersindo y Manuel Lugo Durán, del pueblo de Villariño, de este Municipio, y que producen la excepción legal de su hijo y hermano; respectivamente, Arturo Lugo Durán, número 2 del sorteo del reemplazo de 1919, se anuncia al público por medio del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazo.

Avión, 15 de Marzo de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Juan Otero.

M—1146

Don Juan Otero Quinteiro, primer Teniente alcalde constitucional de Avión, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia de Daniel Justo Prieto, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Justo Prieto y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Severino y de Florinda; nació en Cono (Avión), provincia de Orense, el día 6 de Febrero de 1889, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta y tres años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo

de Rubillón (Avión) que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Justo Prieto que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Avión, 15 de Marzo de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Juan Otero.

M—1147

Continuando ausente en ignorado paradero Casiano Prol Rodríguez, pasa de diez años, hijo de Primitivo y Emilia del pueblo de Corcones, y que produce la excepción legal de su hermano Camilo Prol Rodríguez, número 7 del reemplazo de 1919, se anuncia al público por medio del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas.

Avión, 15 de Marzo de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Juan Otero.

M—1148

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALTAR

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Hermenegildo Rodríguez Pérez, concurrente al reemplazo del año 1921, se ha inscrito expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Rodríguez Suárez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez Suárez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Suárez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Hermenegildo Rodríguez Pérez.

El repetido José Rodríguez Suárez es natural de Garabelos, hijo de Manuel y de Juliana y cuenta cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, oficio labrador, estatura 1,540 metros, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, barba poblada, color trigueño, sabe leer y escribir y sin señas particulares.

Baltar, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Castor Campo.

M—1100

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTELLE

D. Lino Guntín Fernández, Alcalde constitucional de Cartelle, provincia de Orense.

Hago saber: Que continuando au-

sente en ignorado paradero por más de diez años José María Ontomuro García, hermano del mozo Camilo Ontomuro García, hijo de Manuel y de María Dolores, número 16 del sorteo de 1919, por este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Cartelle, 19 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Lino Guntín.

M—1156

D. Lino Guntín Fernández, Alcalde constitucional de Cartelle, provincia de Orense.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Manuel Rodríguez López, hermano del mozo Emilio Rodríguez López, hijo de Fernando y Rosa, número 82 del sorteo de 1921, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Cartelle, 19 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Lino Guntín.

M—1159

D. Lino Guntín Fernández, Alcalde constitucional de Cartelle, provincia de Orense.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Moisés Pérez Sendín, hermano del mozo Alvino Pérez Sendín, número 37 del sorteo de 1921, hijo de Elías y de Josefa, naturales de este Ayuntamiento, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Cartelle, 19 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, D. Lino Guntín.

M—1157

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑEDA

D. José Obregón Bustillo, Alcalde constitucional de Castañeda, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Marcelino Palazuelos y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Santos Faustino Palazuelos Palazuelos, alistado en el año 1919 por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Gumersindo Eleuterio Palazuelos Palazuelos, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Marcelino y de Manuela, nació en Castañeda, provincia de Santander, el día 13 de Febrero de 1880, teniendo, por tanto, ahora si vive, cuarenta y dos años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace veintiocho años del pueblo de Castañeda, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se crega a cual-

quiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gumersindo Eleuterio Palazuelos Palazuelos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castañeda, 12 de Marzo de 1922.  
El Alcalde, José Obregón.

M—1160

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTIL DE VELA

D. Samuel Delgado Fernández, Alcalde constitucional de Castil de Vela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 de los corrientes y previa la tramitación de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, con indemnización de gastos a los mozos Pío Mañueco Melgar, hijo de Pío y de Margarita, y José León Melgar, hijo de Emilio y de Juliana, números 4 y 7, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo, por no haberse presentado a clasificación.

Por lo que se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad para ponerlos a disposición de la Excm. Comisión mixta, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

A mi vez ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de expresados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía.

Castil de Vela, 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Samuel Delgado.

M—1161

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRELO DE NIÑO

Continuando en ignorado paradero por más de diez años consecutivos José Benito Ferro Román, padre del mozo José María Ferro Villar, número 30 del reemplazo de 1919, se hace público a fin de que las personas que tengan noticia de su existencia y actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Castrelo de Niño, 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Armada.

M—1158

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GENLLE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Daniel López Campos, número 55 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Serafín López Campos, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Serafín López Campos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Daniel López Campos.

El repetido individuo es natural de Piñeiro de Osma, hijo de Argimiro y de Emilia y cuenta treinta y dos años de edad.

Genlle, 18 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Gumersindo Aleu.

M—1104

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEVIÑO DE LA TORRE

D. Martín Chacón Chacón, Alcalde-Presidente de la villa de Cevino de la Torre.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, por medio del presente, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad, a fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, aperebidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión este Municipio de los mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Mariano Mercado Atienza, hijo de Dionisio y de Nemesia.

Zoilo Palenzuela López, hijo de Matías y de Carmen.

Claudio Gil Ibáñez, hijo de Modesto y de Vicenta.

Cevino de la Torre, 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Martín Chacón.

M—1162

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONIL

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Diego Sánchez Peña, de más de diez años, del cual resulta además que se ignoró su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido (Diego Sánchez Peña, se sir-

va participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Diego Sánchez Peña, es hijo de Fernando y de Juana, cuenta cuarenta y siete años de edad, es de estatura mediana, barba cerrada, pelo negro, color moreno, ojos grandes, negros, cejas arqueadas y muy pobladas, boca regular y nariz también regular.

En Conil a 16 de Marzo de 1922.  
El Alcalde, Gregorio Malpica.

M-1103

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GORDEJUELA

Don José Ibarra Escarzaga, Alcalde Constitucional de Gordejuela.

Hago saber: Que habiéndose alegado por el mozo Luis Gorbeña Arechederra, número 6 del sorteo del año actual, la excepción del caso primero del art. 89 de la ley complementada, con el hecho de tener un hermano ausente, en ignorado paradero, siguiéndose a tal fin el correspondiente expediente en averiguación de la residencia actual o de la que hubiere tenido en los diez últimos años su hermano José Gorbeña Arechederra, y cuyas circunstancias conocidas son las siguientes:

Ser hijo de Emilio y de Facunda, nacido el 23 de Marzo de 1895, su estado era soltero y su profesión labrador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gordejuela, 20 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, José Ibarra.

M-1105

Don José Ibarra Escarzaga, Alcalde Constitucional de Gordejuela.

Hago saber: Que habiéndose alegado por el mozo Francisco Larrea Lambarri, número 12 del sorteo del año actual, la excepción del caso primero del art. 89 de la ley complementada, con el hecho de tener un hermano ausente, en ignorado paradero, siguiéndose a tal fin el correspondiente expediente en averiguación de la residencia actual o de la que hubiere tenido en los diez últimos años su hermano Ignacio Larrea Lambarri, y cuyas circunstancias conocidas son las siguientes:

Ser hijo de Silvestre y Ana, nacido el 30 de Julio de 1885; su estado era soltero y su profesión labrador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gordejuela, 20 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, José Ibarra.

M-1106

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GOMESSENDE

Por este Ayuntamiento, y a instan-

cia del mozo Manuel Etadio Gil Pérez, número 2 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano José Gil Pérez, hijo de Antonio y Baibina, de veintiocho años de edad y natural del lugar de Tijosa, de este término. Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Gil Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Gomesende, 25 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Vicente Gómez.

M-1163

Por este Ayuntamiento, y a instancias de Serafín Alvarez Rodríguez, número 48 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Antonio y Eduardo Alvarez Rodríguez, naturales del lugar de Moreiras, de este Municipio, hijos de Manuel y de Ramona, y cuentan treinta y siete y treinta y cinco años de edad, respectivamente. Y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Antonio y Eduardo Alvarez Rodríguez se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, a fines relativos al servicio militar del prectado Serafín Alvarez Rodríguez, hermano de aquéllos.

Gomesende, 16 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Vicente Gómez.

M-1164

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUECHO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Pérez y Gómez de Segura, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Pérez y Arlucea, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Pérez y Arlucea se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Pérez y Arlucea para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Pérez y Gómez de Segura.

El referido Juan Pérez Arlucea es natural de Azaceta (Alava), hijo de

Ignacio Pérez y de Inés Arlucea, y cuenta cuarenta y ocho años de edad; estatura regular, cara redonda, color moreno, usa bigote y no tiene señal particular alguna.

Guecho, 22 de Febrero de 1922.—  
El Alcalde (ilegible).

M-1166

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IRIJO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Nemesio Paradelá Adán, número 52 del sorteo para el reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Benito Paradelá Adán, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible; al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle o ante el Consulado respectivo si reside en el extranjero.

Irijo, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

M-1203

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Rodríguez, número 3 del sorteo para el reemplazo de 1922, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Hermesindo Rodríguez Penedo, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sean posibles; al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle o ante el Consulado respectivo si reside en el extranjero.

Irijo, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

M-1202

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Benigno Barros Pérez, número 29 del sorteo para el actual reemplazo, se instruye expediente de ausencia sobre ignorado paradero por más de diez años de su tío Benigno Pérez Garefa. Se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento. Se publica el presente para que los que tengan conocimiento del ausente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía; al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle o ante el Consulado si reside en el extranjero.

Irijo, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

M—1204

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

Habiéndose alegado por el mozo del actual reemplazo, número 271, Francisco Romero García, que a raíz del fallecimiento de su madre, María de los Santos García Lomas, ocurrido en el año 1902, desapareció de esta ciudad su padre, Juan Romero y Romero, dejándole abandonado, y siendo recogido por su abuela, María Manuela Josefa Lomas Durán, a la cual mantiene actualmente con el producto de su trabajo, cuyo extremo ha alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados para eximirse del servicio activo, se publica el presente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, a fin de que los que tengan noticias o conocimiento de dónde pueda encontrarse el citado Juan Romero y Romero lo exponga, al objeto de resolver lo procedente acerca de la alegación interpuesta por el mozo de referenda.

Jerez de la Frontera, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José González Pinada.

M—1107

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BOLA

Continuando ausente en ignorado paradero desde pasa de diez años consecutivos Antonio González Fernández, de Fontes, de este término, hermano del mozo número 19 del reemplazo de 1921, Maximino González Fernández, hijo de Benito y María Manuela, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y para que las personas que tengan conocimiento de su existencia y punto de su residencia lo comuniquen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas.

La Bola, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Hierro.

M—1108

Continuando ausentes en ignorado paradero, pasa de diez años consecutivos, José y Manuel Vaquero Pérez, de Barreal, de este término, hermanos del mozo Luis Vaquero Pérez, número 59 del reemplazo de 1919, hijo de Narciso y Dolores, se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas, y para que las personas que tengan conocimiento de su existencia y punto de su residencia lo comuniquen a esta Alcaldía, a los efectos consiguientes.

La Bola, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Hierro.

M—1109

Continuando ausente en ignorado paradero, desde pasa de diez años con-

secutivos, Victorino González Santalices, de Veiga, de este término, hermano del mozo Juan Antonio González Santalices, hijo de Benito y Felicia, número 15 del sorteo del reemplazo de 1921, se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, y para que las personas que tengan conocimiento de su existencia y punto de su residencia lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

La Bola, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde José Hierro.

M—1110

Continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años consecutivos, José Pereira Fernández, de Barreal, de este término, hermano del mozo Lisardo Pereira Fernández, número 17 del reemplazo de 1919, hijo de Antonio y Encarnación, se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, y para que las personas que tengan conocimiento de su existencia y del punto de su residencia lo pongan en conocimiento asimismo de esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

La Bola, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Hierro.

M—1111

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAREDO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Remigio Jacinto Bolívar Gómez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Remigio Jacinto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Remigio Jacinto es hijo de Antonio y de Petra, cuenta veintiséis años de edad, alto de estatura, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, afeitado. Es natural de Laredo (Santander).

Laredo, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

M—1174

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José San Martín, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José San Martín, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José San Martín cuenta cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz larga, boca pequeña, barba afeitada, usa bigote. Es natural de Liendo (Santander).

Laredo, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

M—1173

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MACEDA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Eliseo Vilameá Mosquera, número 52 del reemplazo del año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de sus hermanos Amable y Samuel Vilameá Mosquera, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos consiguientes.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los expresados ausentes para que comparezcan ante esta Alcaldía o la del punto donde se hallen o Consúl si residieren en el extranjero.

Maceda, 19 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Gayoso.

M—1112

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José García González, número 9 del reemplazo del año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Benito García González, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que puedan suministrar.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto en donde se halle o Consúl si residiere en el extranjero.

Maceda, 19 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Gayoso.

M—1113

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID

#### TENENCIA DE LA INCLUSA

D. Manuel Cordero Pérez, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta capital, y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se siguen expedientes de ignorado paradero, hace más de diez años de los señores que se expresan a continuación:

Maximino Borreguero y Caro, padre del mozo número 558 del sorteo y reemplazo de 1922. Emilio Borreguero García, de profesión zapatero, de unos cincuenta años de edad, natural de Torremayor (Ba-

dajoz), hijo legítimo de Antonio Borreguero y de María Caro, de estado casado con María de la Concepción García y Martínez, siendo su última residencia en esta Corte, en las calles de Isabel la Católica, número 31, y en la del Duque de Alba, número 13; y

Tomás García Balboso, padre del mozo número 598 del sorteo y reemplazo de 1922, Miguel García Muñoz, de unos cincuenta y nueve años de edad, casado con Victoria Muñoz Peña, natural de Tembleque, provincia de Toledo, jornalero, hijo legítimo de Manuel y de Inocencia, siendo su última residencia en esta capital, Arroyo de Embajadores, número 11.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos y Reglamento para su ejecución, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero o durante los diez últimos años de los expresados señores, tengan a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía a los efectos que procedan.

Dado en Madrid a 25 de Marzo de 1922.—El Teniente Alcalde, P. D., Juan Tráz y Colonso.

M—1177

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARZANARES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Lucas Prieto Carrero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lucas Prieto Carrero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suena de antecedentes.

El citado Lucas Prieto Carrero, es hijo de León y de María Antonia, cuenta cuarenta y siete años de edad.

En Manzanares a 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel Muñoz.

M—1101

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RAMALES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Abraham Ramón Quintana Baneros, número 1 del reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José María Quintana Santisteban, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José María Quintana Santisteban, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María Quintana Santisteban, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Abraham Ramón Quintana Baneros.

El repetido José María Quintana Santisteban, es natural de Seba, hijo de Manuel Quintana Arnaiz y de Pilar Santisteban Zorrilla, y cuenta treinta y ocho años de edad, estatura regular, complexión fuerte, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz regular y sin seña alguna particular.

Ramales a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, C. López.

M—1189

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REDONDO

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía a fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio de los prófugos que se citan o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Número 9 del sorteo, Agustín García Aonso, hijo de Matías y de Antonia.

Número 10, Hilario de Mar Adán, hijo de Isidoro y de Carlota.

Número 12, Eugenio Adán Torre, hijo de Isaac y de Irene.

Redondo a 23 de Marzo de 1922. El Alcalde, Eugenio de Mur.

M—1190

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Continuando ausente en ignorado paradero, desde pasa de diez años, José Ramos González, hermano del mozo número 26 del reemplazo de 1921, Servando Ramos, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

San Ciprián de Viñas, 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, segundo Teniente, Juan Antonio Oteirriño.

M—1114

Hallándose ausente en ignorado paradero, desde pasa de diez años, Jacinto García Peiro, padre del mozo Salvador García González,

número 34 del reemplazo actual, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

San Ciprián de Viñas, 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, segundo Teniente, Juan Antonio Oteirriño.

M—1115

Hallándose ausente en ignorado paradero desde pasa de diez años Manuel Casas Carrera, hermano del mozo Serafín, número 33 del reemplazo actual, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

San Ciprián de Viñas, 16 de Marzo de 1922.—El segundo teniente Alcalde, Juan Antonio Oteirriño.

M—1116

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Daniel del Castillo Campillo, Alcalde constitucional de Santiurde de Toranzo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Agustín Núñez Laredo y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido Agustín Núñez Laredo, alistado en el año actual o durante los diez años últimos, de Antonio Luis Núñez Ramos y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Luis Núñez y de Joaquina Ramos; nació en las Donas o Doñas, provincia de Beira Baja (Portugal) en el año 1849, teniendo, por tanto, ahora, si vive, setenta y tres años; su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse, hace diez y nueve años del pueblo de Iruz, de este Ayuntamiento, que fué su última residencia en España.

No se consigna el día y mes de su nacimiento, por ignorarlo su esposa e hijo del expresado D. Antonio Luis Núñez Ramos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Antonio Luis Núñez Ramos que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santiurde de Toranzo, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Daniel del Castillo.

M—1193

Don Daniel del Castillo Campillo, Alcalde constitucional de Santiurde de Toranzo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Joaquín Trucha Trucha Trucha, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido Joaquín Trucha Trucha Trucha, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi jurisdicción, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Jacinto Gómez Franco y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Benigno Gómez y de Joaquina Franco, nació en San Andrés de Luena, provincia de...

Vincia de Santander, el día 14 de Mayo de 1871, teniendo, por tanto, ahora si vive, cincuenta y un años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Bárcena, de este Ayuntamiento, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado D. Jacinto Gómez Franco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santurde de Toranzo, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Daniel del Castillo. M—1192

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SESTAO

Don Julián de Garay Ugalde, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del mozo Patricio Puente Madinabeitia, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año 1920, se sigue expediente en averiguación de la residencia, durante los últimos doce años, de su padrastro Aurelio Puente y Manzanos, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Valdegovia (Alava).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los doce años últimos, del expresado Aurelio Puente y Manzanos, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián de Garay. M—1084 y 1086

Don Julián de Garay Ugalde, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber: Que a instancia del mozo Valentín Calvo Rodríguez, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia, durante los diez años últimos, de su padre, don Gabino Calvo García, de cincuenta años de edad, natural de Villadrigo (Palencia).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Gabino Calvo García, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Sestao, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julián de Garay. M—1085

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDASTILLAS

Por este Ayuntamiento y a ins-

tancia del mozo Aureliano Herrero Ramos, número 3 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padrastro Juan García González, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan García González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan García González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Aureliano Herrero Ramos.

El referido Juan García González es natural de El Carro (Salamanca), hijo de Manuel García y de Leonadia González y cuenta cincuenta y dos años de edad, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, barba rubia color blanco, ojos castaños. Valdeastillas, 20 de Marzo de 1922. El Alcalde accidental, Rafael Bermejo. M—1198

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Silvestre Vidal Virón, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Silvestre Vidal Virón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Silvestre Vidal Virón es hijo de Marcelino y de Antonia y cuenta cuarenta y cinco años de edad.

Valencia de Alcántara, 26 de Marzo de 1922.—El Alcalde. M—1200

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLACONANCIO

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo que a continuación se expresa, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y, por su resultado, ha sido declarado prófugo por dicha Corporación, con la condena censuante de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado, en caso con-

trario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Mozo que se cita.

Gregorio Ozores de Rueda, hijo de Carlos y de Victoria.

Villaconancio, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Claudio Renedó. M—1094

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMARIN

Por este Ayuntamiento y a solicitud de José Alvarez Noguero, número 12 del sorteo del actual reemplazo se tramita expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus tres hermanos llamados Santos, Gumersindo y Ramón, pasa de diez años a esta parte. Y a los efectos de la ley de Reclutamiento se publica el presente para que los que tengan conocimiento del paradero de los mismos, lo participen a esta Alcaldía.

Señas personales:

Del Santos: edad, veinticuatro años estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, boca y nariz regulares, pronunciación fácil.

Del Gumersindo: edad, veintitrés años; estatura, regular; pelo, cejas y ojos, castaños; boca y nariz, regular; pronunciación, fácil.

Del Ramón: edad, veintidós años; estatura, regular; boca y nariz, ídem; pelo, cejas y ojos castaños; pronunciación, fácil.

Villamarín, 15 de Marzo de 1922.—El primer Teniente de Alcalde, Francisco Pérez. M—1117

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMEA DE RAMIRANES

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Manuel Villachá Martínez, padre del mozo Antonio Villachá Montero, número 20 para el reemplazo de 1919, se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamea de Ramiranes, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Perfecto González. M—1094

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Dalmiro Fernández Alvarez, hermano del mozo Aurelio Fernández Alvarez, número 21 para el reemplazo de 1920, se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamea de Ramiranes, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Perfecto González. M—1092

Sucesores de Elvadeneyra (B. A.) / Paseo de San Vicente, 20.